



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA ESPECIAL PARA TELEVISIÓN SATELITAL, PARA LAS SEÑALES CON 50% O MÁS DE COBERTURA, ASÍ COMO LAS SEÑALES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A RETRANSMITIR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

Antecedentes

- I. **Actualización de señales radiodifundidas con cobertura del 50% o más del territorio nacional.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT) aprobó el Acuerdo mediante el cual “[...] *actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.*” Dicho instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 05 Julio de 2019.
- II. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- III. **Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”



- IV. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF), juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- V. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- VI. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VII. **Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión (en adelante CRT), se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.



VIII. **Facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la “Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

IX. **Acuerdo de términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se



establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021”, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.

- X. **Catálogo Nacional de Emisoras** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del Periodo Ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de Concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”,* identificado como INE/ACRT/14/2020.
- XI. **Aprobación de criterios de asignación de tiempos a las autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de Precampaña, Intercampaña, Campaña, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial coincidente con la federal”,* identificado con la clave INE/CG309/2020.
- XII. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:



- a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*
- b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*
- c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del partido político nacional en el proceso electoral federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*
- d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

XIII. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada como INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada como INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó a este Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

XIV. Cronograma para determinar los escenarios para el proceso electoral federal. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *“Acuerdo [...], por el que se aprueba el cronograma y las normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida, para determinar los escenarios a los que se apegarán para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2020.



- XV. **Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante JGE), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*, identificado como INE/JGE150/2020.
- XVI. **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado como INE/ACRT/18/2020.
- XVII. **Convocatoria para registro de candidatos independientes a cargos federales.** En sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018”*, identificado con la clave INE/CG551/2020.
- XVIII. **Aprobación de pautas de partidos políticos del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del CRT, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, identificado como INE/ACRT/50/2020.
- XIX. **Pauta satelital para el periodo de precampaña.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba una pauta especial para televisión satelital, para las señales con 50% o más de cobertura, así como las señales de las instituciones públicas federales que los servicios de televisión restringida vía satélite se encuentran obligados a retransmitir durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, identificado como INE/ACRT/57/2020.



- XX. **Modificación del cronograma para determinar los escenarios para el proceso electoral federal.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *“Acuerdo [...], por el que se modifica el cronograma aprobado mediante el diverso INE/ACRT/24/2020 para determinar los escenarios a los que se apejarán los concesionarios de televisión restringida satelital para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, identificado con la clave INE/ACRT/58/2020.
- XXI. **Modificación a la Convocatoria para registro de candidatos independientes a cargos federales.** En sesión extraordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020”*, identificado con la clave INE/CG688/2020.
- XXII. **Costo para poner a disposición la pauta especial.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la séptima sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *“Acuerdo [...], por el que se determina el costo para que Televimex S.A de C.V y Radio Televisión S.A de C.V inserten la pauta federal en las señales del canal “Las Estrellas” y “Canal Cinco”, y las ponga a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V”*, identificado con la clave INE/ACRT/67/2020. Dicho Acuerdo fue impugnado por Televimex, S.A. de C.V; Televisa S.A. de C.V y Radio Televisión S.A. de C.V. el veintiséis de diciembre de 2020.
- XXIII. **Revocación del Acuerdo INE/ACRT/67/2020.** En sesión pública, celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, , aprobó la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-164/2020, mediante la cual se revocó el citado acuerdo y ordenó al CRT realizar un estudio de mercado en términos del Acuerdo INE/ACRT/24/2020, para determinar el costo para que un concesionario de televisión radiodifundida genere dos de sus señales introduciendo una pauta especial y ponerlas a disposición de un concesionario de televisión restringida satelital.



- XXIV. **Acuerdo que ordena la realización del estudio de mercado.** El diez de febrero, el CRT aprobó el “Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-164/2020, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a realizar el estudio de mercado a fin de obtener el costo para que Televimex S.A de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V inserten la pauta federal en las señales del canal “Las estrellas” y “Canal Cinco”, y las ponga a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V”, identificado con la clave INE/ACRT/12/2021.
- XXV. **Nuevo costo para poner a disposición la pauta especial.** El quince de febrero de dos mil veintiuno, en la quinta sesión especial del CRT, se aprobó el “Acuerdo [...], por el que se modifica el diverso INE/ACRT/67/2020, en cuanto al costo para que Televimex S.A de C.V. y Radio Televisión S.A. de C.V. inserten la pauta federal en las señales del canal “Las Estrellas” y “Canal Cinco”, y las ponga a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V., en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior recaída al expediente SUP-RAP-164/2020”, identificado con la clave INE/ACRT/13/2021.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); y 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. El artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME), dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
4. En los Procesos Electorales Federales, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en cada estación de radio y canal de televisión. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña hasta el término de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165, numeral 1 de la LGIPE.
5. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTR) establece en el artículo 221 que el INE tendrá las atribuciones que se establecen en la LGIPE y demás disposiciones aplicables en la materia, por ello, en función de la obligación de administrar los tiempos del Estado que se utilizan para los procesos electorales federales y locales, en observancia de los principios de equidad y certeza, este Instituto debe vigilar el cumplimiento de la retransmisión de señales radiodifundidas que contienen pauta electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Según los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2, del RRTME, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la JGE, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), del CRT, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
7. De conformidad con el artículo 170, numeral 2 de la LGIPE, los mensajes de campaña de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el CRT.



8. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d) y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del CRT, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes la debida participación en la materia, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
9. Para efectos de lo anterior, el CRT aprobará las pautas que la DEPPP elabore, ello de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); así como 34, numerales 1, inciso b) y 3 del RRTME.
10. Con fundamento en el artículo 6, numeral 2, inciso h) del RRTME corresponde al CRT interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y el RRTME en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión.

Inicio y conclusión de la etapa de campaña, periodo de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021

11. De conformidad con los artículos 22, numeral 1, inciso a) y 225, numerales 1, 2, 3 y 4 de la LGIPE, el proceso electoral ordinario está integrado por las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral, que deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. La elección para elegir diputaciones federales deberá celebrarse cada tres años.

12. De conformidad con lo anterior y con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG218/2020, la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021, periodo de reflexión y jornada electoral, tendrán verificativo en las siguientes fechas:



ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe la pauta especial para televisión satelital, para las señales de los canales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno”, “ADN 40”, “a+” e “Imagen TV”, así como las señales de las Instituciones Públicas Federales que los servicios de televisión restringida vía satélite¹ se encuentran obligados a retransmitir, durante el periodo de campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral federal 2020-2021.

Tiempos a distribuir en radio y televisión de conformidad con la normativa aplicable

- De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) de la Constitución; 165, numeral 1 de la LGIPE, 12, numeral 1 del RRTME, en el Proceso Electoral Federal, a partir del inicio de la precampaña hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate, mismos que en la etapa de campaña se distribuyen de la siguiente forma:
 - Campaña:** Los artículos 169, numerales 1 y 2; 393, numeral 1, inciso b) y 411 de la LGIPE; así como 22, numerales 1 y 2 del RRTME establecen que, durante las campañas federales, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas, dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, y el Instituto dispondrá para sus propios fines e los de otras autoridades electorales de siete (7) minutos diarios.

¹ Los concesionarios de televisión restringida satelital son Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., cuyo nombre comercial es SKY; Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. cuyo nombre comercial es DISH, y Grupo W COM, S.A. de C.V. antes Televera Red, S.A.P.I. de C.V., cuyo nombre comercial es Star TV.



Las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral de conformidad con el artículo 251, numerales 3 y 4 de la LGIPE.

En atención a lo anterior, la distribución que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021 es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Campaña	41	7

Premisas

- Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de campaña federal se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña Federal	04 de abril al 02 de junio de 2021	4,920	1470	3441	9	0

Enseguida se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	147	0.6000	19.9010	685	0.3889	832	832
Partido Revolucionario Institucional	147	0.6000	18.3911	633	0.3890	780	780



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido de la Revolución Democrática	147	0.6000	5.8708	202	0.1910	349	349
Partido del Trabajo	147	0.6000	4.3661	150	0.3687	297	297
Partido Verde Ecologista de México	147	0.6000	5.3271	183	0.4650	330	330
Movimiento Ciudadano	147	0.6000	4.9054	168	0.9404	315	315
MORENA	147	0.6000	41.2386	1420	0.2571	1567	1567
Partido Encuentro Solidario	147	0.6000	0.0000	0	0.0000	147	147
Redes Sociales Progresistas	147	0.6000	0.0000	0	0.0000	147	147
Fuerza por México	147	0.6000	0.0000	0	0.0000	147	147
Candidato Independiente							
TOTAL	1470	6	100	3441	3	4911	4911
Promocionales sobrantes para el INE:		9					

Obligaciones de los concesionarios de televisión restringida satelital en materia electoral

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 183, numerales 6, 7 y 8 de la LGIPE y 48, numerales 1, 3 y 6 del RRTME, las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Para tal fin, los concesionarios de televisión restringida deben tomar las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento.



Obligaciones de los concesionarios de televisión restringida satelital en materia de telecomunicaciones

16. El artículo 3 de los Lineamientos Generales, en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante los Lineamientos Generales) definen a los concesionarios de televisión restringida satelital como aquellos cuya transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores y usuarios se realiza utilizando uno o más satélites.
17. La LFTR regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, estableciendo que las telecomunicaciones y radiodifusión son servicios de interés público general y reglamenta dos tipos de concesiones en materia de transmisión televisiva, la radiodifundida y la restringida en sus dos modalidades: terrenal y satelital. En ese sentido, el artículo 164 de la LFTR dispone que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, obligación conocida como *Must Offer*.

Por su parte, los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios, obligación conocida como *Must Carry*.
18. El decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013, estableció la obligación, replicada en el artículo 165 de la LFTR, de los concesionarios de televisión restringida vía satélite de retransmitir las señales radiodifundidas que tengan cobertura en cincuenta por ciento o más del territorio nacional, además de las señales radiodifundidas por Instituciones Públicas Federales.



En ese sentido, para la aprobación de los Lineamientos Generales el 27 de febrero de 2014, el IFT señaló que la obligación de sólo retransmitir las señales cobertura en al menos 50% del territorio nacional se debe a que existe un régimen específico de los concesionarios satelitales debido a su naturaleza, características técnicas, geográficas y económicas particulares.

19. Conforme al Acuerdo del Pleno del IFT señalado en el apartado de antecedentes y a los Lineamientos Generales, las señales radiodifundidas del 50% o más de cobertura del territorio nacional son aquellas cuyo contenido programático coincide en 75% o más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el 50% o más del territorio nacional y son las siguientes:

- A+
- ADN 40
- AZTECA UNO
- AZTECA 7
- LAS ESTRELLAS
- CANAL 5
- IMAGEN TV

En la definición establecida en el artículo 3 de los Lineamientos Generales se señala que lo anterior no implica considerar únicamente a las que se transmiten en la Ciudad de México, sino a cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática.

20. A su vez, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales, todos los concesionarios de televisión restringida deben retransmitir las señales radiodifundidas por Instituciones Públicas Federales, que coinciden con las transmitidas por las estaciones de la Ciudad de México, respectivamente, incluyendo las señales multiprogramadas en dichos canales:

Instituciones Públicas Federales				
Concesionario	Nombre la estación	Siglas	Canal	Canal virtual
Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Canal del Congreso	XHHCU-TDT	18	45.1
Instituto Politécnico Nacional	Canal Once	XEIPN-TDT	33	11.1 y 11.2



Instituciones Públicas Federales				
Concesionario	Nombre la estación	Siglas	Canal	Canal virtual
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Canal Catorce	XHSPR-TDT	30	14.1
Televisión Metropolitana S.A. de C.V	Canal 22.1	XEIMT-TDT	23	22.1 y 22.2
Universidad Nacional Autónoma de México	TVUNAM	XHUNAM-TDT	20	20.1

21. No obstante, el artículo 6, párrafo tercero de los Lineamientos Generales establece que, tratándose de señales radiodifundidas transmitidas a través de multiprogramación, los concesionarios de televisión restringida vía satélite deberán retransmitir las señales radiodifundidas multiprogramadas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional de mayor audiencia.

Sin embargo, el párrafo cuarto del artículo 6 de los Lineamientos Generales, precisa que, sin perjuicio de que los concesionarios de televisión restringida vía satélite puedan retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas, de manera gratuita y no discriminatoria y la incluiría sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Es decir, en el caso de las señales radiodifundidas multiprogramadas será optativa su retransmisión y, de ser el caso de que, el concesionario de televisión restringida satelital decida retransmitirlo, deberá sujetarse a lo previsto en el presente Acuerdo.

22. Dada la operación de concesionarios de televisión restringida satelital, en la que la cobertura de sus servicios abarca la totalidad del territorio nacional, en caso de que retransmitiesen señales radiodifundidas de una entidad en la que se celebre proceso electoral local coincidente, dicha publicidad sería vista y escuchada por todos los usuarios de televisión restringida satelital a lo largo del territorio nacional, lo que podría generar una sobre exposición de partidos políticos y candidaturas de una sola entidad federativa.
23. Por ello, desde el proceso electoral federal 2014-2015 este Instituto determinó que, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que una elección local fuera vista y escuchada en todo el país, los concesionarios de televisión restringida satelital debían retransmitir las señales radiodifundidas obligatorias con una pauta exclusivamente federal.



24. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
25. En materia electoral, el artículo 183, numerales 6 y 7 de la LGIPE; y 48, numerales 1, 3 y 6 del Reglamento de Radio y Televisión disponen que las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

26. Como lo señalan los artículos 41, base III, Apartado A, inciso e) de la CPEUM y 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación con el 15, numerales 1 y 2 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
 - b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña federal.
 - c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

27. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.



28. En ese tenor, los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2, 166 de la LGIPE; y 12, numeral 1 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.
29. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

30. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41, base I, último párrafo de la CPEUM, el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
31. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los



partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	19.9010%
Partido Revolucionario Institucional	18.3911%
Partido de la Revolución Democrática	5.8708%
Partido del Trabajo	4.3661%
Partido Verde Ecologista de México	5.3271%
Movimiento Ciudadano	4.9054%
Morena	41.2386%
TOTAL	100%

Orden de presentación de Partidos Políticos Nacionales, así como de autoridades electorales en la pauta

32. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 2, incisos c), h) y k), en relación con el artículo 17 del RRTME, este Comité tiene como atribuciones, definir los mecanismos para la distribución de los tiempos que correspondan, en periodos electorales, a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como conocer lo relacionado con la materia y que impacte directamente a aquéllos.

Con base en lo anterior, y de conformidad con el acuerdo señalado en los antecedentes del presente instrumento, este Comité aprobó el mecanismo de distribución y la asignación de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales de carácter federal.



Elección	PEL	PEF	AE
Min	0	41	7

Franja	Minutos disponibles	PEL	PEF	AE
Matutina	18	0	16	2
Vespertina	12	0	10	2
Nocturna	18	0	15	3
Total	48	0	41	7

Hora	Actor	Hora	Actor	Hora	Actor
06:00	PEF	12:00	PEF	18:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF		AE		
07:00	AE	13:00	AE	19:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF				
08:00	PEF	14:00	PEF	20:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF		AE		
09:00	PEF	15:00	PEF	21:00	PEF
	AE		AE		PEF
	PEF				AE
10:00	PEF	16:00	PEF	22:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF				
11:00	PEF	17:00	PEF	23:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
	PEF				



33. Asimismo, con base en el sorteo realizado el once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité, se definió el orden sucesivo en que los Partidos Políticos Nacionales participarán en la distribución de la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, que es el siguiente:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
Primero	Partido Encuentro Solidario
Segundo	Morena
Tercero	Partido Acción Nacional
Cuarto	Movimiento Ciudadano
Quinto	Partido Revolucionario Institucional
Sexto	Partido del Trabajo
Séptimo	Partido de la Revolución Democrática
Octavo	Partido Verde Ecologista de México

34. En virtud de que, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales posteriormente al sorteo realizado por este Comité, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales.

Ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, y los artículos 2, numeral 2 y 6, numeral 2, incisos c) y h) del RRTME, en los cuales se establece como responsabilidad del Comité conocer y aprobar los asuntos en la materia que conciernan de forma directa a los partidos y resolver lo no previsto en el citado reglamento, así como interpretar la LGIPE; la LGPP y el RRTME, en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

La DEPPP, por su parte, tiene la atribución, prevista en el artículo 55, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, en relación con el artículo 6, numeral 4, inciso q) a realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidaturas ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la CPEUM, garantizando con ello la inclusión en su derecho correspondiente. Por lo cual, ante el mandato del Consejo General hacia este Comité, en las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, de aprobar las pautas correspondientes para que los nuevos



partidos políticos nacionales pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión, es que se toma la determinación de incluirlos al final del sorteo ya celebrado.

Cabe precisar que el orden en que se pautarán los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro, al ser incluidos en los últimos lugares de asignación, no implica alguna afectación en cuanto al derecho a la prerrogativa en radio y televisión que la CPEUM les otorga, y, por el contrario, permite realizar los trabajos técnicos indispensables para la integración de las pautas correspondientes.

A continuación, se detallan las razones de por qué no se afecta la prerrogativa de los partidos políticos:

- A los partidos políticos se les asigna el número exacto de promocionales que les corresponde de acuerdo a las reglas de distribución: treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior, conforme a lo señalado en los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación el 15, numerales 1 y 2 del RRTME.
- De conformidad con el número de impactos diarios, se realiza un corrimiento vertical, el cual garantiza que todos los partidos políticos tengan un espacio en los horarios en que se transmite la pauta. Se busca que los promocionales de cada partido político se transmita en cada hora disponible en pauta.
- En ese tenor, de ninguna forma se ven afectados los derechos y prerrogativas con los que cuentan los partidos políticos, en atención a que cada uno de ellos participarán en los horarios que contemple la pauta correspondiente y el orden obtenido a través del sorteo, es decir con dicha insaculación únicamente se identifica el orden en el primer día de vigencia de la pauta.

35. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, y no hubieran entregado material genérico o de reserva y no se esté transmitiendo versiones previas; o porque así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.



36. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
- a) El INE es administrador único de los tiempos del Estado durante los procesos electorales federales.
 - b) Las pautas abarcan el periodo de campaña federal.
 - c) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas; de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
 - d) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones por cada hora; en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
 - e) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de cuarenta y un minutos para campaña.
 - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputaciones federales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 167, numeral 1, de la LGIPE y 15, numeral 1, del RRMTE.
 - g) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numerales 11 y 12 del RRTME.
37. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.



38. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Reglas de optimización de mensajes

39. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

40. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
41. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.



42. Los partidos políticos podrán determinar su estrategia de transmisión en el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión, en el que aparecerá en el módulo de Administración de órdenes de transmisión, la opción referente a la televisión restringida, por lo que deberán especificar los materiales correspondientes a la pauta federal.
43. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al periodo de campaña del Proceso Electoral Federal a celebrarse en 2020-2021:

CAMPAÑA FEDERAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña federal.				29 de marzo de 2021
No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 7 de abril
2	2 de abril	3 de abril	4 de abril	8 al 10 de abril
3	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 14 de abril
4	9 de abril	10 de abril	11 de abril	15 al 17 de abril
5	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 21 de abril
6	16 de abril	17 de abril	18 de abril	22 al 24 de abril
7	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 28 de abril
8	23 de abril	24 de abril	25 de abril	29 de abril al 1 de mayo
9	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 5 de mayo
10	30 de abril	1 de mayo	2 de mayo	6 al 8 de mayo
11	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 12 de mayo
12	7 de mayo	8 de mayo	9 de mayo	13 al 15 de mayo
13	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 19 de mayo
14	14 de mayo	15 de mayo	16 de mayo	20 al 22 de mayo
15	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 26 de mayo
16	21 de mayo	22 de mayo	23 de mayo	27 al 29 de mayo
17	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	30 de mayo al 2 de junio



Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

44. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el territorio nacional, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado como INE/ACRT/14/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento.

Notificación de las pautas

45. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME.
46. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad correspondiente, y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
47. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.
48. Resulta preciso señalar que la pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo, será la que se utilice para las señales de los canales “Las estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7” y “Azteca uno”, “A+”, ADN40” e “IMAGEN TV”, así como las señales de los canales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, del Instituto Politécnico Nacional, de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y de la Universidad Nacional Autónoma de México, todas retransmitidas en los servicios de televisión restringida satelital.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases I, último párrafo, III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso a) y C; 51.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 22, numeral 1, inciso a); 30, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numeral 1; 170, numerales 2 y 3; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 251, numerales 3 y 4; 366, numeral 1; 368, numerales 1 y 3; 393, numeral 1, inciso b), 411.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 2, numeral 2; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a), c), h) y k), 4, incisos a) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 8 y 11; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numeral 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 11, 12; 17; 19, numerales 1 y 2; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 34, numerales 1, inciso b), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numeral 3; 40, numeral 1, inciso a); 42 numeral 4, y 43 numeral 13.
<i>Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
3, fracciones VIII, XVI, XVIII y XIX; 4, 5, 6, 12 y 15.

En razón de los antecedentes, considerandos y fundamentos señalados, este Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de campaña federal del Proceso Electoral Federal 2020-2021, para las señales de “Las estrellas”, “Canal 5”, “Azteca Uno” y “Azteca Siete”, “A+”, ADN40” e “IMAGEN TV”, así como las señales de los canales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, del Instituto Politécnico Nacional, de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y de la Universidad Nacional Autónoma de México, que los servicios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir, de conformidad con los escenarios que aprueba este Comité, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. La pauta aprobada deberá ser retransmitida por los concesionarios de televisión restringida satelital Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. y Grupo W COM, S.A. de C.V. antes Televera Red, S.A.P.I. de C.V. de conformidad con las reglas del *Must carry-must offer*, para dar cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las señales satelitales, que abarcan la totalidad del territorio nacional, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que les notifique el presente Acuerdo y la pauta correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisión, S.A. de C.V., Televisión Azteca S.A. de C.V., y Cadena Tres I S.A. de C.V., así como al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, al Instituto Politécnico Nacional, a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y a la Universidad Nacional Autónoma de México.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Portal de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

